

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS

Manizales, nueve (09) de noviembre del año dos mil veintiuno

Se encuentra a despacho la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, promovida a través de apoderado Judicial por los señores MANUEL SALVADOR BERMÚDEZ MONTOYA, YESID BERMÚDEZ MONTOYA, JAIR BERMÚDEZ MONTOYA, ROSALBA BERMÚDEZ MONTOYA, DULFAY BERMÚDEZ MONTOYA, en contra de la señora **MARÍA BETSABE GRISALES HENAO**, en su calidad de heredera, de la causante señora **MARÍA LUDIVIA BETANCUR MONTOYA**, para resolver sobre su admisibilidad o no, a lo cual se procede previas las siguientes.

**C O N S I D E R A C I O N E S :**

Estudiada la demanda encuentra el despacho que la misma no es admisible porque:

Es necesario que allegue la respectiva sentencia debidamente autenticada, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, dictada dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la señora **MARÍA LUDIVIA BETANCUR MONTOYA**

Igualmente deberá allegar la respectiva escritura pública mediante la cual se realizó la sucesión de la señora **MARÍA LUDIVIA BETANCUR MONTOYA**, en donde se evidencia que universalidad de bienes fueron adjudicados a los herederos determinados e indeterminados, esto en caso de existir los mismos.

Indicar el canal digital donde deben ser notificadas tanto las partes como sus testigos y el apoderado, en este caso, faltarían los demandantes y la parte demandada, conforme lo reglado en los arts. 5° y 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020

Se debe allegar el Registro Civil de Nacimiento de la causante MARÍA LUDIVIA BETANCUR MONTOYA a fin de demostrar el parentesco con los señores MANUEL SALVADOR BERMÚDEZ MONTOYA, YESID BERMÚDEZ MONTOYA, JAIR BERMÚDEZ MONTOYA, ROSALBA BERMÚDEZ MONTOYA, DULFAY BERMÚDEZ MONTOYA, pues se debe tener en cuenta que, si dicho registro fue aportado con la demanda, es un documento totalmente ilegible, por lo que debe aportar uno nuevo y que sea totalmente legible.

Se debe anexar la constancia de envío del escrito de la demanda con sus anexos al canal digital de la demandada o en su defecto, de forma física a la dirección registrada conforme lo reglado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Los poderes allegados no se avienen a las exigencias del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, pues no se allega prueba que permita verificar que los mismos les fueron remitidos al abogado por los poderdantes desde su correo electrónico, para acreditar su autenticidad., pues si bien es cierto los mismos son fotos del documento físico, tampoco cumplen las exigencias del inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, respecto a la presentación personal y tampoco están determinados y claramente identificados ya que los mismos están dirigidos a un juzgado promiscuo municipal, por lo que deberá aportar unos nuevos dirigidos al Juez de Familia reparto.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5)

días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

### **R E S U E L V E:**

**Primero: INADMITIR** la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, promovida a través de apoderado Judicial por los señores MANUEL SALVADOR BERMÚDEZ MONTOYA, YESID BERMÚDEZ MONTOYA, JAIR BERMÚDEZ MONTOYA, ROSALBA BERMÚDEZ MONTOYA, DULFAY BERMÚDEZ MONTOYA, en contra de la señora **MARÍA BETSABE GRISALES HENAO**, en su calidad de heredera, de la causante señora **MARÍA LUDIVIA BETANCUR MONTOYA**, **por lo motivado**

**Segundo:** Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**Tercero:** En lo referente al reconocimiento de Personería, del Dr. **CARLOS ANDRÉS OCAMPO ARIAS**, se resolverá una vez se haga la corrección en el poder solicitado por el Despacho en el presenta auto.

### **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

mgs

**Firmado Por:**

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67f265c144cedc72000b5ab51ced7a8deef3d07a9eae8be18c40a1c5  
6057fead**

Documento generado en 09/11/2021 03:20:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**